



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de noviembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3519/2025	Metrobús	090172325000608

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversa información laboral de un servidor público.	Proporcionaron parte de la información y entregando versiones públicas solicitadas, omitiendo el resto de información.	La respuesta no fue entregada de forma completa

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de Metrobús
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Metrobús deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, proporcionando la información relativa a los requerimientos 1 a 5, 7 y 8, específicamente sobre el estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha, motivo y documento de acreditación de su baja de la persona servidora pública, interés del particular.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Servidor, público, estatus, laboral y contrato.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la **persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, el **Metrobús** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, proporcionando la información relativa a los requerimientos 1 a 5, 7 y 8, específicamente sobre el estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha, motivo y documento de acreditación de su baja de la persona interés del particular.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia*

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Local, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta y ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- El **Metrobús** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, proporcionando la información relativa a los requerimientos 1 a 5, 7 y 8, específicamente sobre el estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha, motivo y documento de acreditación de su baja de la persona interés del particular.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **21 de octubre de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...Por medio del presente, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito la siguiente información respecto al servidor ANTONIO AUSTREBERTO MARÍN RAMÍREZ:

1. *Si actualmente trabaja o trabajó para Metrobús.*
2. *Fecha de ingreso.*
3. *Cargo o puesto que desempeña o desempeñó.*
4. *En caso de haber causado baja, fecha de baja y motivo de la misma.*
5. *Si se cuenta con oficio o documento que acredite la baja, incluyendo la justificación correspondiente (de ser posible, agradeceré mucho que se proporcione).*
6. *Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo).*
7. *Remuneración mensual bruta y neta percibida, así como los cambios que haya tenido en dicha remuneración a lo largo de su relación laboral, indicando las fechas en que se realizaron dichos cambios.*
8. *Funciones que desempeñaba durante su relación laboral.*

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a la respuesta...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **29 de octubre de 2025**, mediante la PNT, el **Metrobús** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **MB/DEAF/GCHyRM/JUDCH/091/2025** de fecha 23 de octubre de 2025, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, en donde señaló lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, no se encontró información que permita acreditar que el C. VILLA ORTEGA EUGENIO, trabaje o haya trabajado como personal de Metrobús ni ha tenido relación laboral con Metrobús, razón por la cual no es posible otorgar respuesta a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

SEGUNDO. En cuanto a los siguientes numerales:

...“6. Si se cuenta con contrato laboral o de prestación de servicios (de ser posible, agradeceré que se proporcione la versión pública del mismo)”...

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales correspondientes a la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, y del análisis realizado a la solicitud de información transcrita, es posible establecer que se cuenta con contrato de **prestación de servicios**, asimismo, derivado de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 121 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso, a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra ya publicado para su consulta directa, en el Portal de Transparencia de este Ente Público, por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que se le hace saber que podrá consultar, reproducir o adquirir dicha información a través de la siguiente liga electrónica:

- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/metrobus/entrada/59416>

Para mejor referencia, se transcribe de igual manera el numeral citado:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Al acceder a dicha liga electrónica, Usted tendrá acceso archivo PDF que contiene el **contrato de prestación de servicios solicitado**, así como atendiendo al principio de máxima publicidad, a su vigencia, monto, objeto del mismo, teniendo la posibilidad, además, de consultar, reproducir o adquirir dicha información. No omito precisar a Usted que, si bien el listado contenido en la liga transcrita anteriormente corresponde hasta el Tercer Trimestre del ejercicio 2025, sin que se tenga conocimiento de modificación al instrumento jurídico en comento.

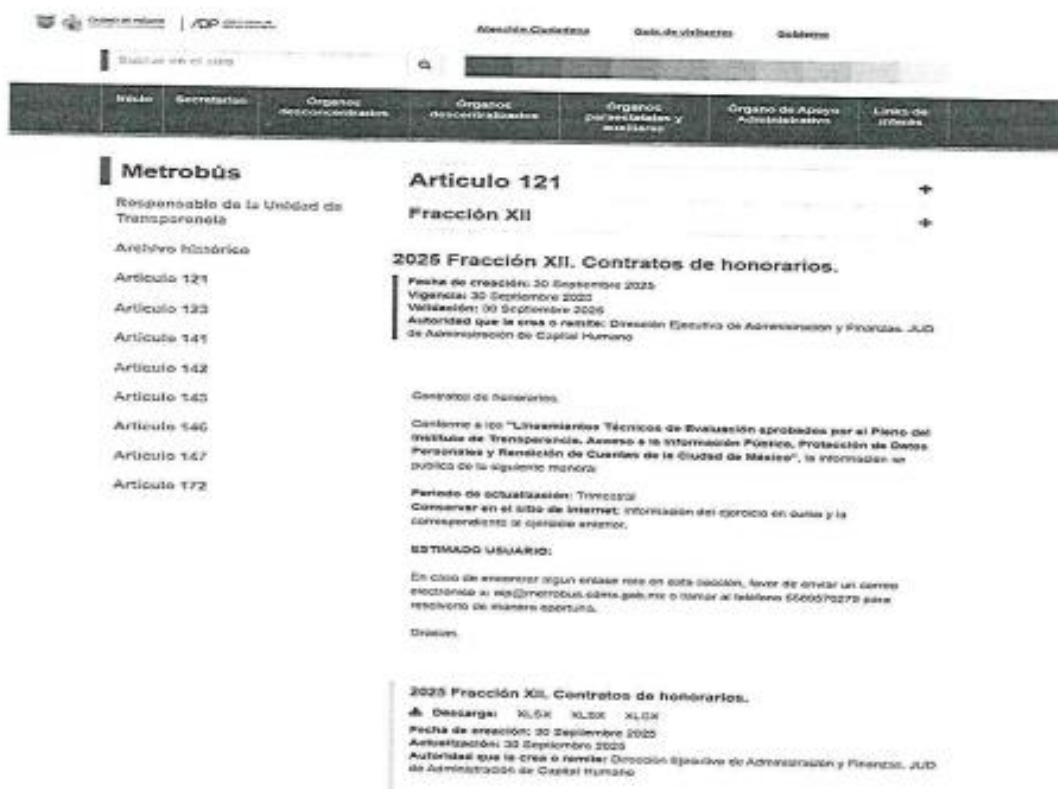
Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Independientemente de lo anterior y atendiendo al principio de máxima transparencia, podrá acceder a los registros contratos de honorarios de este Organismo Público Descentralizado con lo cual podrá ampliar su área de consulta, lo anterior tal y como se muestra en la siguiente imagen:



The screenshot displays the Metrobús website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio', 'Secretaría', 'Organos desconcentrados', 'Organos descentralizados', 'Organos de asistencia y servicios', 'Organos de Apoyo Administrativo', and 'Links de interés'. Below this, a search bar is visible. The main content area is titled 'Artículo 121' and 'Fracción XII'. It includes a section for '2025 Fracción XII. Contratos de honorarios' with details on its creation, validity, and the authority responsible for its maintenance. A sidebar on the left lists various articles and sections, including 'Responsable de la Unidad de Transparencia', 'Archivo histórico', and a list of articles from 121 to 172.

Asimismo, al seleccionar el icono denominado "Los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos", Tercer Trimestre 2025, descargará un archivo en versión Excel, donde encontrará la información de los contratos de honorarios de su interés.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 31 de octubre de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

“...La respuesta proporcionada es confusa y contradictoria, inicialmente menciona que no se encontró información que acredite que el C. Antonio Austreberto Marín trabaje o haya trabajado como personal de Metrobús, sin embargo, existe contrato donde se acredita la relación laboral cargado en la PNT por parte de las obligaciones de transparencia de Metrobus, Preciso que no se me entrega la información en su totalidad solicitada, es omisa en varios puntos de mi solicitud inicial...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **03 de noviembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de noviembre de 2025**.

Además, se informó a las partes la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B. El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **05 al 13 de noviembre de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la institución pública presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **12 de noviembre de 2025** en donde reiteró su respuesta inicial a través del oficio

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

MB/DEAJ/1028/2025 de misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia.

- C. El **21 de noviembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el Metrobús. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en la información sobre 8 requerimientos relativos a un servidor público interés de la parte recurrente, específicamente relativo a: estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha, motivo y documento de acreditación de su baja, versión pública del contrato laboral.

En **respuesta**, el Metrobús señaló que la información relativa a estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha,

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

motivo y documento de acreditación de su baja, no hay información que permita acreditar si el servidor público tuviera una relación laboral con el Metrobús. Asimismo, proporcionó el enlace y las instrucciones para acceder al contrato solicitado.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, señalando esencialmente una respuesta incompleta**, ya que referente a los requerimientos relativos a los contratos solicitados no presentó inconformidad alguna; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no será motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

La persona recurrente no presentó alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo, por su parte el Metrobús reiteró lo señalado en la respuesta inicial.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

De la revisión practicada a la respuesta, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Metrobús se encuentra incompleta.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos **el Metrobús y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por **el Metrobús** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De la lectura integral a la solicitud de información se puede percibir que el **Metrobús proporcionó una respuesta incompleta generando con ella una falsa apreciación de la realidad para la persona recurrente, es decir, que el mismo Metrobús es quien generó un error para la persona recurrente, ya que su respuesta fue contradictoria, lo que generó una confusión dentro de la misma.**

Si bien, la persona recurrente no se inconformó sobre los contratos solicitados, lo cierto es que el resto de la información no fue proporcionada.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Metrobús**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Ello ya que el Metrobús parte de la premisa errónea de que las personas que laboran dentro de sus instalaciones y quienes cobran del presupuesto de la misma entidad no son servidores públicos, si su régimen de contratación atiende a honorarios asimilados a salarios, y por ende asume que no mantiene una relación laboral con los mismos.

Es necesario hacerle la precisión al Metrobús que si bien de una interpretación gramatical a la normatividad invocada en su respuesta sí es aplicable en materia administrativa, pese a ello, en materia de transparencia y acceso a la información pública, este Instituto ha señalado en diversos precedentes, incluso en las evaluaciones de sus propias obligaciones de transparencia anuales del Metrobús, que la totalidad de sus trabajadores -independientemente de su régimen administrativo o fiscal- se equiparan a servidores públicos.

Lo anterior, es porque la materia de transparencia y acceso a la información pública atiende a que cualquier trabajador que percibe un ingreso del erario público es un servidor público o equiparable a la figura de servidor público; inclusive las figuras de ciudadanos más alejados de la figura administrativa de servidor público, como los trabajadores en los partidos políticos, a pesar de no entrar en una categoría legal de servidor público, su información sí debe ser proporcionada ya que sus salarios provienen del erario público.

En el caso en concreto, la totalidad de la información de los trabajadores del Metrobús -bajo cualquier término fiscal o administrativo- debe ser pública porque, o son servidores públicos, o son equiparables a los mismos.

Lo anterior se refuerza, ya que sus propios trabajadores no aparecen en sus instalaciones de forma espontánea, ni perciben un sueldo de origen privado; si no que el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Metrobús sí establece una relación laboral formalizada con la totalidad de sus trabajadores por medio de algún documento que abarca un periodo de contrato y el mismo Metrobús debe conservar y tener la información de dichas relaciones laborales, es decir, mínimamente debe saber a quién o a quiénes se les está pagando de forma vigente, por lo cual el Metrobús sí debe tener conocimiento sobre el estatus de su trabajador que fue nombrado en la solicitud de información, y sus antecedentes laborales dentro de la misma institución.

Por lo anterior, es que deben proporcionar la información solicitada de los requerimientos que omitieron, es decir, los relativos al estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha, motivo y documento de acreditación de su baja (requerimientos 1 a 5, 7 y 8)

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por el **Metrobús** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues **el Metrobús** incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X, del artículo 6o, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.⁵

Por lo anterior, la respuesta del **Metrobús** se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Metrobús es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder del Metrobús.

Por lo anterior, **el Metrobús debe garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en la materia, situación que en el caso en concreto no sucedió de forma completa; ya que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y en**

⁵Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

caso de pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, deben ser sancionados en los términos de la ley de la materia.

Es así que, **el Metrobús** debería tener los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por tal motivo el Metrobús debió otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en la totalidad de sus unidades administrativas, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consistente en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos; eso incluye información del servidor público interés de la persona recurrente relativa al estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha, motivo y documento de acreditación de su baja (requerimientos 1 a 5, 7 y 8).

Por lo cual, el Metrobús debió de haber entregado los documentos que se encuentren en sus archivos de la totalidad de sus unidades administrativas. Si bien la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante **en el caso en concreto no se requería ningún procesamiento de la información y aun así no fue entregada.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Lo anterior, se robustece porque todas las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, dicha obligación legal no fue observada de forma completa por la unidad de transparencia del **Metrobús.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Metrobús** deberá entregar una nueva respuesta, fundada y motivada adecuadamente, proporcionando la información relativa a los requerimientos 1 a 5, 7 y 8, específicamente sobre el estatus laboral, fecha de ingreso, cargo, funciones, remuneración mensual bruta y neta, - en su caso - la fecha, motivo y documento de acreditación de su baja de la persona interés del particular.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3519/2025

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform